JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGÓTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C.,

12.3 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0088500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo⁴, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de UNION TEMPORAL DUCOT compuesta por COSMITET LTDA Y DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA S.A.S., las siguientes sumas de dinero;

- 1. La suma de \$8.956.121.00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA N°59460, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.
- 2. La suma de \$443.329,00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA N°59811, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.
- 3. La suma de \$18.115.514,00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA N°60625, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P.- o en su defecto conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El Dr. HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO actúa como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifiquese (2)

IOSE NEL CARDONA MARTINE

Juez

⁴ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 62del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

12 4 JUN. 2022